



000000



Cd. Victoria, Tamaulipas., 29 de Octubre de 2024.

## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, Para promover **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XV Bis del artículo 3 y se adiciona la fracción VI y recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, en materia de hospedaje de plataformas digitales**, basandome en las siguientes consideraciones:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

**Primera.** Que la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución titulada “Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”<sup>1</sup> aprobada en septiembre de 2015, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad ambiental, social y económica de los 193 Estados Miembros que la suscribieron. La Agenda 2030 es un plan de acción a favor de las personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas, y plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible, los cuales son una herramienta de planificación y seguimiento a nivel nacional y local.

Respecto a las actividades del turismo, los Objetivos del Desarrollo Sostenible los consideran en los siguientes:

- a) ODS 8 Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

<sup>1</sup> Consultado en [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf)



Meta 8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

b) ODS 12 Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Meta 12.8 De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.

12.b Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

**Segunda.** La Organización Mundial del Turismo<sup>2</sup> define el turismo sostenible como “el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y ambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas”. Esto es que el desarrollo sostenible del turismo implica que los actores clave en el territorio converjan para lograr un equilibrio en las prácticas de la gestión y todas las formas de turismo para garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

**Tercera.** En el ámbito internacional varios países han regulado el hospedaje de plataformas digitales como lo es Airbnb, tales como

- 1) Estados Unidos de América: En ciudades como Nueva York, Los Ángeles y San Francisco.<sup>3</sup>
- 2) Francia en donde el “El Senado de Francia aprobó una ley que da poder a los alcaldes para prohibir viviendas vacacionales y plataformas tipo Airbnb por un periodo superior a los 120 días al año (cuatro meses)”<sup>4</sup>
- 3) Alemania. En la “ley denominada “Zweckentfremdungsverbot”, la cual establece que todo ciudadano que alquile su departamento a corto plazo a turistas sin un permiso de la ciudad de Berlín, será sancionado con multas de hasta EUR 100.000.”<sup>5</sup>

<sup>2</sup> Consultado en la página electrónica de la ONU Turismo <https://www.unwto.org/es/desarrollo-sostenible#:~:text=%C2%ABE1%20turismo%20que%20tiene%20plenamente.y%20de%20las%20comunidades%20anfitrionas.%C2%BB>

<sup>3</sup> Consultado en <https://www.infobae.com/estados-unidos/2023/09/05/nueva-york-comenzo-a-aplicar-nuevas-normas-para-los-alquileres-a-traves-de-airbnb/>

<sup>4</sup> Consultado en [https://inmobiliare.com/airbnb-francia-regulacion-mayo-2024/#:~:text=Juan%20Rangel,Francia%20regular%C3%A1%20Airbnb%20y%20vivienda%20vacacional%20a%20trav%C3%A9s%20de%20nueva,al%20a%C3%B1o%20\(cuatro%20meses\).](https://inmobiliare.com/airbnb-francia-regulacion-mayo-2024/#:~:text=Juan%20Rangel,Francia%20regular%C3%A1%20Airbnb%20y%20vivienda%20vacacional%20a%20trav%C3%A9s%20de%20nueva,al%20a%C3%B1o%20(cuatro%20meses).)

<sup>5</sup> Consultado en [https://proexpansion.com/en/articulos\\_oe/1592-alemania-vs-airbnb](https://proexpansion.com/en/articulos_oe/1592-alemania-vs-airbnb)



- 4) En diversos países se encuentran en la etapa de regulación como Italia, Portugal, España, Reino Unido, Canadá, Japón y Australia.<sup>6</sup>

En este tenor, la regulación del hospedaje de plataformas digitales tiene distintos énfasis tanto el ámbito nacional como local, lo que evidencia la importancia por la seguridad de los turistas, propietarios o anfitriones, y brinda facultades a las autoridades para el registro, impuestos y plazos.

**Cuarta.** En los últimos años en México se ha incrementado el uso de plataformas digitales para el hospedaje temporal, ya sea desde internet o en programas de software en dispositivos electrónicos, las cuales permiten el alquiler de viviendas particulares, departamentos o habitaciones, no solamente en periodos vacacionales sino de manera permanente a lo largo del año, como alternativas a los hoteles tradicionales. Ante esta situación, ya se comenzó la regulación de estos espacios de hospedaje digital por medio de impuestos locales y marcos regulatorios específicos. Sin embargo, es importante ampliar la regulación en otros aspectos para la aumentar la seguridad de los turistas, de los prestadores de servicios tanto de personas morales como físicas y tener destinos seguros.

**Quinta.** Dado el auge del hospedaje temporal de plataformas digitales en México, esto también ha tenido resonancia en el Estado de Tamaulipas, a tal grado que de acuerdo con el medio de comunicación nacional Milenio “al buscar lugares disponibles en Tampico, Ciudad Madero y Altamira, existen más de mil 400 espacios disponibles, siendo su bajo costo, lo que lo ha hecho atractivo para los visitantes y brinda una nueva opción para los turistas”<sup>7</sup>. Incluso los empresarios se han expresado en torno a la regulación de las plataformas digitales de hospedaje para que existan las mismas condiciones de operatividad.

**Sexta.** En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en la fracción IV del artículo 31 que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Consultado en <https://es.euronews.com/viajes/2023/06/12/que-paises-estan-tomando-medidas-contral-los-alquileres-tipo-airbnb#:~:text=Alemania%3A%20Berl%C3%ADn%20impone%20normas%20estrictas%20a%20Airbnbs&text=Los%20anfitriones%20de%20Airbnb%20en.de%2090%20d%C3%ADas%20al%20a%C3%B1o.>

<sup>7</sup> Consultado en <https://www.milenio.com/negocios/hoteleros-tamaulipas-favor-regulacion-plataformas-renta> Publicado el 15 de diciembre de 2023.

<sup>8</sup> Última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.



En este sentido, existen impuestos por prestación de servicios de hospedaje como impuestos estatales tal como ya están regulados en los Estados de la República de Quintana Roo<sup>9</sup> y Nayarit<sup>10</sup>, entre otros.

Además del impuesto, la regulación se ha ampliado en otros aspectos como ocurre en el Estado de Guanajuato mediante la Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato, que además de las obligaciones hacendarias, tiene la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social del Estado, garantizar la seguridad y protección de los huéspedes y establecer condiciones mínimas de protección civil de casas, departamentos o demás modalidades en que se presten los servicios de hospedaje.<sup>11</sup>

Que en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas<sup>12</sup> se regula el impuesto sobre hospedaje y específicamente en el artículo 52 Bis se establece que:

“El objeto de este impuesto es la prestación de servicios de hospedaje recibidos en el Estado. Se considera servicios de hospedaje a la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, incluidos los servicios de hospedaje que se oferten a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad.”

En consecuencia, las personas morales y personas físicas que brinden el servicio de hospedaje temporal o no temporal basados en las plataformas digitales son sujetos de este impuesto y que la autoridad fiscal determina el impuesto aplicando la tasa del 3 por ciento a la base gravable en los términos de la ley en comento.

**Séptima.** Que en razón de lo descrito, se estima conveniente adicionar la categoría de servicios de hospedaje de plataformas digitales a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas con el propósito que sean regulados los espacios de hospedaje en

<sup>9</sup> Artículos 2 y 7 de la Ley del Impuesto al Hospedaje de Estado de Quintana Roo, disponible en <https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L187-XVII-20221223-L1720221223030.pdf>

<sup>10</sup> Artículo 78 del Código Fiscal del Estado de Nayarit, disponible en [https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE\\_HACEMOS/LEGISLACION\\_ESTATAL/codigos/codigo\\_fiscal\\_estado\\_nayarit.pdf](https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/codigos/codigo_fiscal_estado_nayarit.pdf)

<sup>11</sup> Artículo 2 de la ley en comento, disponible en [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/1774/LHPDEG\\_09Diciembre2020.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/1774/LHPDEG_09Diciembre2020.pdf)

<sup>12</sup> Actualmente se encuentra en actualización esta ley. Cabe resaltar que la ley vigente de consulta para la elaboración de la presente iniciativa corresponde a la última reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de noviembre de 2023. Como referencia adicional, esta ley tiene Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por Sentencia de la SCJN, en la Controversia Constitucional 21/2020 notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 14 de julio de 2023.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



plataformas digitales, no solamente de tipo temporal sino también no temporal, tal como ya se contempla en la legislación vigente citada anteriormente.

La finalidad es brindar más certeza y seguridad a los turistas internacionales y nacionales que recurren al hospedaje en plataformas digitales, así como a los propietarios o anfitriones de casas, departamentos o las distintas modalidades existentes en el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XV bis del artículo 3 y se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI y recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XIV...

**XV.** Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios, **incluidos en las plataformas digitales**, a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

**XV Bis. Plataforma Tecnológica o Digital:** Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos, a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular, internet, o cualquier otra red, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral, nacional o extranjera, propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador, o cualquier otra actividad análoga, que ponga en contacto a los prestadores de servicios turísticos y los turistas;

XVI. a XXVII...

**Artículo 73.** Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I. a la IV...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos; y

VI. Servicios de hospedaje temporales y permanentes ofrecidos mediante plataformas digitales; y

VII. Los demás que señale la Ley General y normatividad aplicable.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ZERTUCHE  
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA  
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS